

3. Conforme a lo expresado en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

Si el Ayuntamiento de Agaete no pudiera recabar electrónicamente a través de sus redes corporativas o de otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos referidos anteriormente, podrá solicitar su aportación a la persona o entidad interesada.

4. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Únicamente podrá formularse una solicitud por persona/unidad familiar y vivienda. En caso de presentarse varias solicitudes por igual o distinta persona para la rehabilitación de la misma vivienda, todas ellas serán excluidas.

6. El impreso de solicitud debidamente cumplimentado y la documentación a la que se refiere el apartado anterior podrán presentarse en la sede electrónica municipal.

7. Se podrá solicitar cualquier otra información socio-económica o técnica que se estime oportuna, a los efectos de acreditar la situación en el expediente, sin perjuicio del acceso a los Registros Públicos, previa la autorización de la persona interesada.

8. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la ayuda solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

9. No habrá posibilidad de reformulación de solicitudes, una vez dictada la Resolución definitiva, salvo que se reciba otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de procedencia pública o privada, para la misma finalidad y que no resulten incompatibles, conforme a estas Bases.

10. La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las presentes bases.

Agaete, a dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, María del Carmen Rosario Godoy.

40.978

ANUNCIO

485

Anuncio por el que se somete a trámite de consulta y participación ciudadana el procedimiento de evaluación ambiental simplificada MODIFICACIÓN MENOR PARCELA NÚMERO 3 SECTOR LAS CANDELARIAS conforme a lo establecido por los artículos 2 i) y artículo 30 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

Con el fin de que se manifieste lo que se considere oportuno en un plazo máximo de VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el documento ambiental estratégico y el borrador de la modificación menor estará disponible en el siguiente enlace (copie y pegue enlace en el navegador)

<https://ssweb.seap.minhap.es/almacen/descarga/envio/438ad6b59ee51419ca3e4df73ad8f7ccf2df913e>

Las alegaciones, manifestaciones y/o sugerencias sobre el expediente tendrán que ser dirigidas al Órgano Ambiental del Ilustre Ayuntamiento de Agaete y podrán ser presentadas por cualquiera de los medios establecidos en las disposiciones vigentes.

Agaete, a siete de febrero de dos mil veintitrés.

EL CONCEJAL, Alberto Daniel Cruz Viera.

41.070

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

ANUNCIO

486

Se hace público que por resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 04/01/2023 y número 2023-0041, se reconoció la elevación a definitivo del Acuerdo Provisional de Aprobación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Participación en la Carrera de San Silvestre Ciudad de Arrecife cuyo tenor literal es el siguientes:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PARTICIPACIÓN EN LA CARRERA POPULAR SAN SILVESTRE CIUDAD DE ARRECIFE.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife establece la Tasa por la Participación en la Carrera Popular San Silvestre Ciudad de Arrecife, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, los servicios que presta el Ayuntamiento a los participantes en la Carrera Popular San Silvestre Ciudad de Arrecife que cada 31 de diciembre organiza la Concejalía de Deportes, tales como:

- Organización de la carrera.
- Contratación de un seguro de responsabilidad civil y accidentes que cubra cualquier percance de la carrera.
- Servicio básico de avituallamiento al corredor (agua, zumos, frutas...).
- Entrega a cada participante de una bolsa del corredor que puede contener, dependiendo de cada edición, lo siguiente: Camiseta técnica full print sublimada del evento, mochila de tela serigrafiada, visera poliéster